

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

## CORPOURABA

## Resolución

**“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **Nro. 160-16-51-06-0060-2025**, donde obra el Auto **N° 160-03-20-01-0931 del 30 de mayo de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con NIT. **900902591-7**, correspondiente al trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, en el K04+742, para la construcción de un dissipador escalonado aproximada de 10m, hasta conectar con la caja de encole del canal de conducción tipo box culvert con tapa para descargar las aguas a un dissipador escalonado y posterior a un enrocado en piedra pegada, sobre las coordenadas geográficas X: 4641715.168 – Y: 2326085.569, ubicados en PR 12+035, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Que la obra que se propone ejecutar hace parte del contrato de concesión No. 018 de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, un proyecto de interés nacional y estratégico (PINE), que comprende actualmente la operación del trayecto entre el municipio de Cañasgordas al municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico el 30 de marzo de 2025, según constancia de notificación obrante en el expediente.

Que, mediante correo electrónico del día 30 de marzo de 2025, la Corporación comunicó el Auto **N° 160-03-20-01-0931 del 30 de mayo de 2025**, a la Alcaldía de Dabeiba, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 06 de junio de 2025.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 15 de mayo de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1333 del 26 de junio de 2025, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

**5 Conclusiones**

*Revisada la información allegada por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTDA**, identificada con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor **SHUAI YUAN**, identificado con cédula de extranjería N° 679.434, la intervención propuesta la cual consiste en una obra hidráulica de canal de conducción, se calcularon las características morfométricas más importantes y se trazó la cuenca hidrográfica oferente a la quebrada.*

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

El caudal líquido de diseño asociado a un periodo de retorno de 50 años es de 7.23 m<sup>3</sup> /s, mientras que el caudal sólido asociado al flujo de detritos es de 3.40 m<sup>3</sup> /s, por lo que el caudal total de diseño es de **10.63 m<sup>3</sup> /s**.

Se dimensionó y se modeló el canal con tapa de dimensiones 2.5m X 3.0m, en una distancia de 20 metros, descargando a un dissipador escalonado que a su vez entrega a un enrocado en piedra pegada con dentellón, para una pendiente del 6%. Los resultados provenientes de la modelación hidráulica del software HECRAS no sobrepasan la altura de muros.

La altura de la lámina de agua varía entre 0.77 m y 1.20 m, de tal manera que no sobrepasa la altura del canal que sería de 3.0 m.

Se dimensionó la bajante escalonada para la entrega del flujo a la quebrada, mostrando que sus dimensiones son adecuadas.

La obra obedece un Box culvert con dissipador escalonado de 20 m de longitud x 3.65 m de alto x 3.30 m de ancho, para un área de ocupación total de 66.16 m.<sup>2</sup>

La obra en mención tiene el objetivo de canalizar las aguas de la fuente hídrica denominada quebrada Puente 3, y también canaliza las aguas provenientes de las montañas por escorrentía o de infiltración.

Se deben realizar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje, especialmente después de los periodos de lluvias fuertes, con el fin de mantener un control sobre el taponamiento de vaguadas naturales y del canal con tapa para evitar inundaciones y daños a la vía.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica denominada quebrada Puente 3.

## **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTDA.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor **SHUAI YUAN**, identificado con cédula de extranjería N° 679.434, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica denominada quebrada Puente 3, en el marco de la ejecución del proyecto que comprende la operación del trayecto entre el municipio de Cañasgordas al municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, abscisa K12+035.

Se recomienda acoger los diseños presentados por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTDA.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, para la construcción de un Box culvert con dissipador escalonado de 20 m de longitud x 3.65 m de alto x 3.30 m de ancho, para un área de ocupación total de 66.16 m.<sup>2</sup> y una pendiente de 6%. Con un caudal de diseño para un Tr de 50 años de 10.63m<sup>3</sup>/s.

Se recomienda acoger los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de un Box culvert en la abscisa **K12+035**.

La sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTDA** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Se deben realizar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje, especialmente después de los periodos de lluvias fuertes, con el fin de mantener un control sobre el taponamiento de vaguadas naturales y del canal con tapa para evitar inundaciones y daños a la vía.
- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica "puente 3", en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTDA se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por la construcción de la obra hidráulica.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.
- La sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTDA deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:*

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1333 del 26 de junio de 2025, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-8-2-2-1307 del 20 de junio de 2025, realizado por CORPOURABA, se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. Que se encuentra dentro de áreas de importancia ambiental según POMCA río Sucio Alto. Igualmente, se encuentra en áreas Forestales Productoras Protectoras. Así mismo pastos enmalezados vegetación secundaria o en transición. Al igual que presenta amenaza por movimientos en masa Alta, POMCA río sucio.
- La intervención a realizar se encuentra en el marco del proyecto Autopistas Mar 2, con ocasión al contrato de concesión Nro. 018 de 2015 suscrito con la agencia nacional de infraestructura, un proyecto de interés nacional y estratégico (PINE), que corresponde actualmente la operación del trayecto entre el municipio de Cañasgordas al municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia.
- El permiso de ocupación de cauce solicitado es de carácter permanente sobre la ribera de la fuente hídrica denominada Quebrada Puente 3, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 06° 56' 24" Longitud Oeste 76° 14' 34". En la cual se proyecta realizar la construcción de un Box culvert con dissipador escalonado de 20 m de longitud X 3.65m de alto por 3.30m de ancho, para un área de ocupación total de 66.16m<sup>2</sup> y una pendiente de 6% con un caudal de diseño para un Tr de 50 años de 10.63m<sup>3</sup>/s
- La información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con NIT. **900902591-7**, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, con los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las

ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales será de DOS AÑOS.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico Nro. 160-08-02-01-1333 del 26 de junio de 2025, los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con NIT. **900902591-7**, es factible autorizar el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la ribera de la fuente hídrica denominada Quebrada Puente 3, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 06° 56' 24" Longitud Oeste 76° 14' 34". En la cual se proyecta realizar la construcción de un Box culvert con disipador escalonado de 20 m de longitud X 3.65m de alto por 3.30m de ancho, para un área de ocupación total de 66.16m<sup>2</sup> y una pendiente de 6% con un caudal de diseño para un Tr de 50 años de 10.63m<sup>3</sup>/s.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con NIT. **900902591-7**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con NIT. **900902591-7**, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1333 del 26 de junio de 2025, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con NIT. **900902591-7**, conforme a las características que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con NIT. **900902591-7**, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica denominada Puente 3, ubicado en la abscisa K12+035, en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, para la **CONSTRUCCIÓN DE UN BOX CULVERT CON DISIPADOR ESCALONADO**, en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 06° 56' 24" Longitud Oeste 76° 14' 34". Conforme a las características que se indican a continuación:

- **BOX CULVERT**, que tendrá las siguientes dimensiones: 20 m de longitud X 3.65m de alto por 3.30m de ancho, para un área de ocupación total de 66.16m<sup>2</sup> y una pendiente de 6% con un caudal de diseño para un Tr de 50 años de 10.63m<sup>3</sup>/s.

**Parágrafo 1.** Acoger los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificado con NIT. **900902591-7**, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Aprobar la información hidrológica e hidráulica de la obra consistente en un Box culvert, conforme a las características descritas, el cual se construirá en las coordenadas Latitud Norte: 06° 56' 24" Longitud Oeste 76° 14' 34".

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término para la construcción de la obra citada y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica denominada Puente 3, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica denominada Puente 3.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica denominada Puente 3, en las coordenadas objeto de intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíben los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación al balance hídrico del río Sucio con ocasión de la ejecución de la obra autorizada.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra

de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge David Tamayo Gonzalez*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia	<i>[Firma]</i>	01/07/2025
Revisó:	Manuel Arango	<i>[Firma]</i>	01/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160-16-51-06-0060-2025			